



GUTIERREZ, DIAZ, ESPARZA, S.C.

MISION SAN DIEGO #2937-103
PRIMER PISO (FIRST FLOOR)
ZONA DEL RIO, TIJUANA, B.C. 22010

TEL. +52 (664) 634-3557
FAX. +52 (664) 634-3562
WWW.NAFTA-LAW.COM

US MAILING ADDRESS
628 ½ E. SAN YSIDRO BLVD. #577
SAN YSIDRO CA 92173

Cambios Propuestos al Decreto de Maquila y el Proceso de Promulgación

Por: Julieta Molina
jmm@nafta-law.com

Tal y como es conocido ya en el sector manufacturero, el 12 de enero del 2010 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (“COFEMER”) publicó en su página de internet el proyecto presentado por la Secretaría de Economía que propone modificar ciertos aspectos del Decreto por el que se Modifica el Diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (“Decreto de Maquila”).

Sin embargo, debido a la falta de claridad del proyecto que propone dichos cambios, las consecuencias de algunas de las disposiciones propuestas no son del todo claras, y consecuentemente, dan lugar a distintas interpretaciones.

Debido a lo anterior, en el momento oportuno, puede ser recomendable solicitar la confirmación de criterio de las autoridades correspondientes para asegurar que la interpretación de determinada disposición es la misma que la de tu empresa maquiladora.

No obstante, antes de la presentación de la solicitud de criterio, es importante entender cuales son los cambios propuestos y cuales el proceso de promulgación de los mismos.

Entre otros, los cambios propuestos al Decreto de Maquila, son los siguientes:

1. La modificación del artículo 33 del Decreto de Maquila para establecer que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, las operaciones de maquila deberán de entenderse como aquellas en las que:
 - a. La materia prima sea sometida a un proceso de transformación o reparación (consecuentemente, excluyendo de las operaciones de maquila, los servicios provistos por las maquiladoras de servicios).
 - b. La materia prima utilizada en el proceso de operación de maquila sea preponderantemente suministrada por un residente en el extranjero.
 - c. Siempre y cuando la maquiladora haya iniciado sus operaciones después del 13 de noviembre del 2006, la operación de maquila sea realizada a través de equipo y maquinaria que a) sea propiedad del residente en el extranjero; b) sea importada a México bajo un régimen temporal, y; c) no haya sido

inicialmente propiedad de la maquiladora mexicana que realiza el proceso de maquila.

2. La modificación del artículo 4 del Decreto de Maquila para el efecto de limitar a un periodo de 6 meses, el periodo de estancia del acero importado bajo un régimen temporal (en lugar de un periodo de 18 meses que es el tiempo actualmente autorizado para la materia primera en general). Se exceptúa de dicha restricción a las empresas certificadas, quienes podrán seguir teniendo el acero hasta por un periodo de 18 meses.
3. La inclusión del Decreto de Maquila del artículo 33 BIS para el efecto de establecer que para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se considerará operaciones de maquila la operación de manufactura que las empresas maquiladoras realicen al amparo del Decreto de Maquila

Dichos cambios propuestos aun no son oficiales, pues no han sido promulgados.

En términos generales, cuando una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal (tal como la Secretaría de Economía) propone modificar regulaciones gubernamentales (tal como el Decreto de Maquila), tiene que remitir el anteproyecto que contiene los cambios propuestos a la COFEMER.

Cuando la COFEMER recibe dichos anteproyectos, tiene un periodo de 30 días hábiles para analizar los mismos y recibir comentarios de los sectores privados afectados o interesados en dichos anteproyectos.

Si la COFEMER lo considera adecuado o necesario, puede enviar al organismo o dependencia que le remitió el anteproyecto, un dictamen respecto de los beneficios y/o desventajas de las modificaciones propuestas en el anteproyecto, incluyendo los comentarios recibidos por los sectores privados afectados o interesados por el anteproyecto, y cualesquier cambios enmiendas o mejoras recomendadas.

Si el organismo o dependencia que propuso el anteproyecto no cumple con las recomendaciones emitidas por la COFEMER, debe, antes de enviar el mismo al titular del ejecutivo federal (el Presidente de México, quien es quien definitivamente autoriza o no el anteproyecto), comunicar a la COFEMER sus razones de no cumplir con sus recomendaciones, después de lo cual la COFEMER debe rendir un dictamen final con respecto al anteproyecto.

Para someter el anteproyecto a la aprobación del titular del ejecutivo federal, el consejero jurídico de éste último debe de considerar el dictamen final de la COFEMER y las consideraciones del organismo o dependencia para no cumplir con las recomendaciones de la COFEMER.

Tal y como se estableció, en el caso particular del anteproyecto que contiene las modificaciones al Decreto de Maquila, la COFEMER recibió de la Secretaría de Economía el proyecto que contiene dichos cambios propuestos, el 12 de enero del 2010.

Tras dicha fecha, la COFEMER ha recibido muchos comentarios de los sectores privados afectados por los cambios propuestos, incluyendo muchas asociaciones de Maquiladoras y de Contadores, solicitando a la COFEMER solicitar de la Secretaría de Economía, entre otros:

1. La reconsideración del cambio propuesto de que para efectos del Impuesto sobre la Renta, las Operaciones de Maquila deberán ser realizadas con equipo y maquinaria propiedad de un residente en el extranjero.
2. Que se defina si la condición antes expuesta, implica que las maquilas mexicanas no están autorizadas de ser propietarias de ninguna parte de la maquinaria y equipo que es utilizado en la operación de maquila.
3. Que se reconsidere la modificación propuesta en cuanto a la condicionante de que la materia prima utilizada en el proceso de maquila sea preponderantemente suministrada por un residente en el extranjero.

4. Que se reconsidere la condición de que el acero únicamente permanezca en México por un periodo máximo de 6 meses en lugar de 18 meses.
5. Evitar definir en el Decreto de Maquila que es lo que se debería de entender como operaciones de maquila, para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, pues dicha definición la debería de realizar cada ley respectiva.
6. Incluir, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que los servicios provistos por las Maquiladoras de Servicios, también deberían de entenderse como operaciones de maquila.

Debido a los muchos comentarios recibidos por la COFEMER de los sectores privados afectados, la COFEMER ha emitido y enviado a la Secretaría de Economía, el dictamen inicial respecto del anteproyecto propuesto por la Secretaría de Economía, solicitando que esta última considere las cuestiones hechas valer por el sector privado y los comentarios realizados por éstos en la pagina de internet de COFEMER.

No obstante, la Secretaría de Economía aun no ha contestado el dictamen inicial de la COFEMER, por lo tanto, aun no sabemos si la Secretaría de Economía tomará las recomendaciones contenidas en el dictamen.



Consecuentemente, para el efecto de oportunamente determinar el impacto que las maquiladoras tendrán debido al anteproyecto propuesto por la Secretaría de Economía, recomendamos que se de seguimiento a las comunicaciones entre la Secretaría de Economía y la COFEMER, y a cualesquier enmiendas a las modificaciones propuestas, así como el proyecto final que contenga los cambios propuestos, y si el Presidente de México aprueba dicho proyecto, a la fecha de su publicación y entrada en vigor.

Además, y tal y como inicialmente se estableció, si el lenguaje del proyecto final permanece poco claro con respecto a la interpretación de ciertas disposiciones, podría ser también recomendable buscar la confirmación de criterio por parte de las autoridades correspondientes.

© GUTIERREZ, DIAZ, ESPARZA, S.C.